



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 0006-2008-PCC/TC
LIMA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANCAYO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de abril de 2009

VISTA

La demanda de conflicto de competencia interpuesta por don Julio del Solar Flores, Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huancayo, contra el Poder Judicial; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 18 de noviembre de 2008, la Municipalidad Provincial de Huancayo interpone una demanda de conflicto competencial contra el Poder Judicial para que se declare la nulidad:
 - (i) De la Resolución Judicial N° 2, de fecha 6 de julio de 2006, emitida por el Quinto Juzgado Civil de Huancayo en el proceso de amparo (Exp. N° 2006-02062-45-1501-JR-CI-05) seguido por la empresa Transporte Cruz del Sur S.A.C. contra la Municipalidad Provincial de Huancayo (fojas 16 a 18); y
 - (ii) Del Auto de Vista N° 718-2006, recaído en la Resolución N° 14, de fecha 12 de octubre de 2006, emitida por la Primera Sala Mixta de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, en el proceso de amparo seguido por la empresa Transporte Cruz del Sur S.A.C. contra la Municipalidad Provincial de Huancayo (fojas 19 a 28).
2. Que la presente demanda tiene como objeto que el Tribunal Constitucional determine si el Poder Judicial tiene la facultad para:
 - (i) Declarar la inaplicabilidad de las Ordenanzas Municipales N° 289-MPH/CM y N° 290-MPH/CM, mediante resolución judicial en un proceso de amparo seguido contra una empresa de transporte;



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- (ii) Ordenar a la Municipalidad Distrital de Huancayo que se abstenga de regular el régimen procedural para la autorización de licencia de funcionamiento de terminales terrestres interprovinciales, y de establecer las vías de ingreso y salida al terminal terrestre de la ciudad así como de imponer infracciones y sanciones administrativas a los locales informales; y
- (iii) Reconocer y otorgar licencias de funcionamiento de terminal terrestre mediante la expedición de resoluciones judiciales.
3. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 202º, inciso 3) de la Constitución y el artículo 109º del Código Procesal Constitucional, este Tribunal conoce de los conflictos que se susciten sobre las competencias o atribuciones asignadas directamente por la Constitución o las leyes orgánicas que delimiten los ámbitos propios de los poderes del Estado, los órganos constitucionales, los gobiernos regionales o municipales o de ellos entre sí.
4. Que el presente caso se enmarca en el supuesto previsto en el artículo 109º, inciso 3) del Código Procesal Constitucional y, siguiendo lo establecido en el Exp. N° 006-2006-PCC/TC, este Tribunal puede conocer de situaciones relativas a la inaplicabilidad de normas legales a través de resoluciones judiciales por tratarse de un conflicto constitucional por menoscabo.
5. Que de acuerdo con el artículo 109º del Código Procesal Constitucional, “los poderes o entidades estatales en conflicto actuarán en el proceso a través de sus titulares. Tratándose de entidades de composición colegiada, la decisión requerirá contar con la aprobación del respectivo pleno”. En este caso, la demanda es suscrita por el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huancayo (fojas 15), cuando debió ser suscrita por el Alcalde Provincial de Huancayo.
6. Que de forma complementaria, el Acuerdo del Concejo Municipal N° 004-2007-MPH/CM del 9 de enero de 2007 que se anexa al texto de la demanda concede facultades amplias de representación y actuación al Procurador, (fojas 154-155), cuando lo que se requiere es un Acuerdo que específicamente autorice al alcalde provincial a entablar la demanda de conflicto competencial, según lo establecido en el artículo 102º, inciso 5) y 112º del Código Procesal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 0006-2008-PCC/TC
LIMA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política de Perú

RESUELVE

1. Declarar **INADMISIBLE** la demanda de conflicto de competencia interpuesta por la Municipalidad Provincial de Huancayo.
2. Conceder a la Municipalidad Provincial de Huancayo un plazo de cinco días hábiles para que cumpla con presentar la respectiva certificación del Acuerdo de Concejo, de acuerdo con los artículos 112º y 103º del Código Procesal Constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ
LANDA ARROYO
BEAUMONT GALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

DR. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR